

RAD: 08001311000820160053000

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.

Mayo 25 de 2021. Auto Requerimiento Pagador.- Medida Cautelar.

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita aperturar incidente contra el pagador y así mismo, una nueva medida cautelar.

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, mayo 25 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barraquilla Mayo Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita incidente contra el pagador,, por lo que, se procederá previo a la apertura solicitada, a requerir al pagador de la Gobernación de Bolívar., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 1815 de fecha 19 de noviembre del 2019 y recibida el 28 de noviembre de 2019, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado CARLOS MARTIN PEREZ VENECIA, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Se accederá a decretar el embargo y secuestro bien inmueble ubicado en la Urbanización El Campestre, Etapa 1 Manzana 14 Lote 23, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-55783, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, siempre y cuando sea de propiedad del señor CARLOS MARTIN PEREZ VENECIA, identificado con la CC No. 3.736.627.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR de manera previa al pagador de la GOBERNACION DE BOLIVAR, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 1815 de fecha 19 de noviembre del 2019 y recibida el 28 de noviembre de 2019, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado CARLOS MARTIN PEREZ VENECIA, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

3º. Decrétese el embargo y secuestro bien inmueble ubicado en la Urbanización El Campestre, Etapa 1 Manzana 14 Lote 23, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-55783, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, siempre y cuando sea de propiedad del señor CARLOS MARTIN PEREZ VENECIA, identificado con la CC No. 3.736.627.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD: 08001311000820160053000

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.

Mayo 25 de 2021. Auto Requerimiento Pagador.- Medida Cautelar.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c41ee3e1d1ee2b96d8d4d5b745d42eb8bd101c6b3bbbfa79c8b9e9128aca63

Documento generado en 31/05/2021 04:19:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**